

# ACTIVIDADES DE LA O. I. T.

## COMISIÓN DE EXPERTOS EN SEGURIDAD SOCIAL

(Ginebra, 6-18 de marzo de 1967)

Entre el 6 y el 18 de marzo del año en curso ha tenido lugar en Ginebra una reunión de un número limitado de miembros de la Comisión de expertos en Seguridad Social.

Figuraban en el orden del día los puntos siguientes:

- I. *Principios de los instrumentos internacionales relativos a las prestaciones en caso de enfermedad y maternidad, incluida la asistencia médica.*
- II. *Principios de los instrumentos internacionales referentes a las prestaciones de desempleo.*
- III. *Posibilidad de adoptar un instrumento internacional que trate de las prestaciones familiares.*
- IV. *Examen de las actividades de la O. I. T. en materia de Seguridad Social.*

En su discurso inaugural el representante del director general describió brevemente las cuestiones que debía examinar la Comisión y puso de relieve la importancia de las discusiones y conclusiones que se adoptarán para las actividades futuras, tanto en el plano nacional como internacional. Evocó los cambios importantes introducidos durante los últimos años en los regímenes de Seguridad Social, especialmente respecto a las cuestiones que constituían el orden del día de la reunión.

Fue elegido presidente de la Mesa directiva el representante de Nueva Zelanda; vicepresidente, el representante de Yugoslavia, y relatores, los representantes de Austria, Japón, Malí y Argentina (para los puntos 1, 2, 3 y 4, respectivamente).

Al hacerse la exposición previa de los distintos puntos, se puso de relieve

que «tanto los dos primeros que trataban de la revisión de instrumentos anteriores a la última guerra mundial, relativos a las prestaciones de enfermedad y desempleo, como el tercero, referente a la posible adopción de un nuevo instrumento sobre las prestaciones familiares, eran del mayor interés para las actividades normativas de la O. I. T.».

La finalidad primordial de las discusiones consistía en obtener el asesoramiento «sobre la orientación general de la política futura de la O. I. T. en materia de Seguridad Social, sobre todo respecto a las actividades de cooperación técnica».

\* \* \*

*1. Primer punto del orden del día: Principios de los instrumentos internacionales relativos a las prestaciones en caso de enfermedad y maternidad, incluida la asistencia médica*

Dos fueron los documentos que sobre este tema tuvo ante sí la Comisión :

- a) Principios de los instrumentos internacionales relativos a las prestaciones de enfermedad, y
- b) Principios de los instrumentos internacionales relativos a las prestaciones de maternidad.

a) *Principios de los instrumentos internacionales relativos a las prestaciones de enfermedad.*—La Comisión tomó nota, a este respecto, de que la revisión de los convenios núm. 24 relativo al seguro de enfermedad (industria) adoptado en 1927, y núm. 25 relativo al seguro de enfermedad (agricultura) adoptado en 1927, será discutida por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1968, para lo cual la Oficina prepara actualmente un informe sobre legislación y práctica y un cuestionario que se unirá a dicho informe.

Los temas tratados bajo este epígrafe se refieren a :

*Contingencias cubiertas.*—A este respecto, entre otras muchas sugerencias, algunos expertos expresaron la opinión de que cabría mejorarse la definición de esta contingencia en el Convenio 102 (sobre Seguridad Social - norma mínima) a fin de que se concedan prestaciones monetarias en los casos de que una persona protegida sea incapaz de trabajar por alguno de los motivos siguientes: cuando deba seguir tratamiento médico preventivo; cuando esté bajo control médico a efectos de cuarentena, o cuando deba cuidar a una persona enferma a su cargo (1).

---

(1) Véanse los convenios citados en *Convenios y Recomendaciones*, O. I. T., Ginebra, 1966.

*Clases de personas protegidas.*—Hubo acuerdo en que «habida cuenta de los sistemas de prestaciones de enfermedad en todo el mundo debería mejorarse las normas del citado Convenio núm. 102 relativas al campo de aplicación de personas protegidas» en el sentido de ampliarse dicho campo. «La Comisión reconoció que el campo de aplicación para prestaciones monetarias de enfermedad difiere de las prestaciones de asistencia médica, prestaciones éstas que, en principio, deberían cubrir también las personas que están a cargo de aquéllas protegidas por derecho propio.» La gente de mar y los funcionarios públicos podrían estar excluidos del campo de aplicación cuando estén protegidos por sistemas especiales que concedan prestaciones por lo menos equivalentes a las previstas en el Convenio. Una distinción entre el sector agrícola y el no agrícola debería establecerse con miras a la posible ratificación del nuevo convenio por algunos países, «convenio éste que debería concebirse de manera que haga posible su ratificación por separado respecto de ambos sectores de actividad».

*Métodos de protección.*—Se puso de relieve que los problemas referentes a los métodos de protección no tienen relación directa con el nuevo instrumento internacional. Se insistió, no obstante, en que podría ser necesario establecer un régimen especial a este respecto para el sector agrícola.

*Condiciones requeridas para el derecho a prestaciones monetarias de enfermedad.*—La Comisión estimó que «debería establecerse un período de calificación para el derecho a las prestaciones monetarias, según se prevé en el Convenio núm. 102».

*Sistemas para determinar la cuantía de las prestaciones.*—Los miembros de la Comisión convinieron en que «la tasa de las prestaciones monetarias de enfermedad prescrita en el Convenio núm. 102 en cuanto al beneficiario tipo, es decir, un hombre con cónyuge y dos hijos, debería aumentar del 45 por 100 del salario de referencia al 50 por 100 por lo menos». Estimaron, asimismo, que «se podrían mantener en el nuevo instrumento los principios generales referentes a la duración de las prestaciones monetarias que figuran en el Convenio núm. 102». La Comisión admitió también «que se podrían incluir en una recomendación disposiciones relativas a la concesión de gastos funerarios».

*Naturaleza y alcance de las prestaciones de asistencia médica.*—Se puso de relieve que el objetivo consiste en proporcionar «una gama amplia de servicios personales de asistencia médica». A juicio de la mayoría, «las prestaciones no deben limitarse al tratamiento curativo sino que también deberían comprender servicios de asistencia preventiva individual, tales como: exámenes médicos preventivos, consultas personales de salud, observaciones e investigaciones clínicas, etc.». La mayoría estuvo de acuerdo en que se amplíe la gama.

de servicios que figuran en el Convenio núm. 102 relativo a la norma mínima de la Seguridad Social. Se tomó nota de la actual tendencia a integrar los aspectos médicos de la «readaptación profesional y recuperación de la plena capacidad física» en las actividades de asistencia médica.

*Condiciones requeridas para el derecho a prestaciones de asistencia médica.*—Numerosos expertos opinaron que «en contraste con la práctica aconsejada acerca de las prestaciones monetarias de enfermedad, la concesión normal de asistencia médica no debería estar sujeta a un período de calificación; en principio habría que facilitar cuidados médicos a las personas protegidas tan pronto como lo necesiten».

*Limitaciones en la duración de las prestaciones de asistencia médica.*—De una manera general se expresó la opinión de que «en términos ideales la concesión de asistencia médica debería continuar tanto tiempo como lo exija el estado de salud de los beneficiarios».

*Participación en los gastos.*—La mayoría expresó la opinión de que no debe figurar en el nuevo instrumento disposición alguna a este respecto. No hubo acuerdo general sobre si es o no deseable que se prevea la posibilidad de «prescribir la participación del beneficiario en los gastos a que da lugar la asistencia médica que se le presta».

b) *Principios de los instrumentos internacionales relativos a las prestaciones de maternidad.*—Si bien se consideró prematura su discusión en la fase actual, la mayoría opinó que «en los casos de maternidad se debería conceder a todas las mujeres asistencia médica gratuita».

\* \* \*

## II. Segundo punto del orden del día: Principios de los instrumentos internacionales referentes a las prestaciones de desempleo

La Comisión tuvo ante sí el documento preparado por la Oficina titulado «Principios de los instrumentos internacionales referentes a las prestaciones de desempleo».

La discusión se centró sobre la revisión del Convenio sobre desempleo, número 44, adoptado en 1934 (2), si bien se reconoció que sería imposible recoger todas las sugerencias que se hicieran en el nuevo texto.

---

(2) Véase nota 1.

Los temas tratados se refieren a :

*Definición de la contingencia.*—Hubo acuerdo general en el sentido de que el nuevo convenio debe contener disposiciones relativas a la protección «contra todas las formas de desempleo involuntario, por ejemplo desempleo total o parcial, estructural, cíclico, estacional, friccional, de corta duración y el causado por condiciones atmosféricas». Varios miembros se pronunciaron también por la protección de ciertas especies de desempleo voluntario «tales como el abandono provocado y el que se produce cuando una trabajadora deja su empleo a fin de reunirse con su esposo en un nuevo lugar de residencia».

*Clases de personas protegidas.*—Hubo acuerdo general en que en los países desarrollados la cobertura fuera obligatoria en principio para todas las personas empleadas cualesquiera que sean sus ingresos. Se sugirió que la Oficina estudie la cuestión de ampliar la cobertura a los trabajadores estacionales e intermitentes, por ejemplo los de la construcción.

*Sistemas de prestaciones.*—La Comisión propuso que se admita el principio de conceder dos clases de prestaciones: en metálico y en especie, y que sean de cuantía suficiente para asegurar un nivel de vida adecuado para las personas protegidas y para sus familias.

*Tasas de las prestaciones.*—La mayoría convino en que el nivel de las prestaciones monetarias previsto en el Convenio 102 para el beneficiario tipo «debería aumentarse de 45 por 100 a 50 por 100».

*Condiciones de calificación.*—Hubo acuerdo asimismo en que «la finalidad de un período de calificación consiste en proporcionar el medio de identificar a un peticionario como persona que pertenece al mercado de empleo y que está efectivamente disponible para el trabajo».

*Duración de las prestaciones.*—Varios miembros expresaron su opinión de que se pague la prestación de desempleo mientras dure éste.

*Supresión o suspensión de las prestaciones.*—Algunos miembros señalaron que «en un futuro instrumento debería utilizarse el criterio de disponibilidad para el trabajo, completado mediante una breve lista de condiciones descalificadoras», por ejemplo, que la prestación se condicione al «requisito de que el interesado está buscando personalmente empleo y se ha inscrito en un servicio de empleo».

*Financiamiento.*—Se tomó nota de que el método de financiamiento depende de las diversas características del régimen de Seguridad Social, como la extensión del campo de aplicación, cuantía, tipo y duración de las prestaciones, etc.

*Coordinación con otras ramas de Seguridad Social.*—A este respecto, la

Comisión recomendó que se tengan en cuenta todas las necesidades de las personas protegidas.

\* \* \*

III. *Tercer punto del orden del día: Posibilidad de adoptar un instrumento internacional que trate de las prestaciones familiares*

La Comisión estudió un documento preparado por la Oficina en el que se trataban los dos siguientes problemas principales:

— Conveniencia de adoptar un instrumento internacional que trate de las prestaciones familiares.

— Principios de base que rigen un instrumento internacional sobre prestaciones familiares.

a) *Conveniencia de adoptar un instrumento internacional que trate de las prestaciones familiares.*—Dado que no existe ningún convenio internacional que trate exclusivamente de las prestaciones familiares, que son muchos los regímenes existentes en los diversos países y muy diverso su grado de desarrollo en cada país, la Comisión consideró «deseable la adopción de un instrumento» en forma de convenio complementado por una recomendación. convenio que, a juicio de la mayoría, debería tener prioridad respecto a un convenio sobre el seguro de desempleo.

b) *Principios de base que rigen un instrumento internacional sobre prestaciones familiares.*—*Definición de la contingencia.*—La mayoría opinó que el nuevo convenio debía limitarse a las prestaciones por hijos a cargo.

*Campo de aplicación.*—Se señaló la conveniencia de que se hagan esfuerzos para ampliar la norma mínima prevista en el citado Convenio núm. 102 en el sentido de extender las prestaciones al conjunto de la población.

*Prestaciones familiares.*—La Comisión opinó que «convendría mantener la estructura del artículo 42 del Convenio 102 en el que se prevé la concesión, por una parte, de prestaciones monetarias en forma de pagos periódicos y, por otra, de prestaciones en especie». En cuanto a las personas con derecho a la prestación se admitió que, en general, este problema debe dejarse a la legislación nacional.

*Condiciones de atribución.*—La opinión general fue que al menos debería mantenerse el nivel previsto en el citado Convenio 102.

*Nivel de las prestaciones.*—Se consideró que las normas previstas en dicho

Convenio 102 «son demasiado bajas» y se expresó el deseo de que la Oficina realice un estudio estadística sobre la posibilidad de aumentar el nivel de las mismas.

\* \* \*

IV. *Cuarto punto del orden del día: Examen de las actividades de la O. I. T. en materia de Seguridad Social*

Sobre la base de un documento de la Oficina así titulado, la Comisión estudió los siguientes puntos del programa de actividad:

a) *Investigación*, la cual se desarrollaría sobre las siguientes materias:

- Papel de la Seguridad Social en el desarrollo social y económico y proyectos correlacionados.
- Seguridad Social en el ámbito rural.
- Inclusión en la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia.
- Organización de la asistencia médica de la Seguridad Social.
- Métodos de organización financiera de la Seguridad Social.
- Medidas de la Seguridad Social en relación con los planes de integración económica.
- Procedimientos administrativos de la Seguridad Social.
- Estudio sobre las prestaciones no estatutarias de Seguridad Social.
- Aspectos jurídicos de la Seguridad Social.

b) *Cooperación técnica*.—Unánimemente la Comisión declaró que «la O. I. T. debe dar la máxima prioridad a la cooperación técnica en materia de Seguridad Social», la cual no sólo interesa a los países en vías de desarrollo sino también a los altamente industrializados.

c) *Acción por parte de la Conferencia Internacional del Trabajo*.—La Comisión recomendó que «el Consejo de Administración de la O. I. T. considere la posibilidad de incluir en el orden del día de una futura reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo un tema de Seguridad Social de importancia y alcance generales —tal como el papel de la Seguridad Social en el desarrollo social y económico— a fin de que sea discutido en una Comisión tripartita de Seguridad Social de la Conferencia y en esta última con miras a formular conclusiones que puedan orientar la acción de los Gobiernos y de la propia O. I. T. en esta materia».

C. FERNÁNDEZ

